ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
NUMERAL 3º ART 32 DE LA LEY 80 DE 1993, ART 2º NUMERAL 4º LITERAL H LEY 1150 DE 2007; ART 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

FECHA: 28 de enero de 2026	PRESUPUESTO ESTIMADO: ($14.000.000 MCTE)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como órgano de control fiscal de carácter técnico dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, fue creada mediante el Acuerdo No. 014 de 1959 con el propósito de ejercer el control fiscal sobre la gestión de la Administración Municipal y de los particulares o entidades que administren fondos o bienes públicos. Dicho control constituye una función pública que se adelanta de manera posterior y selectiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y en el Decreto Ley 403 de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

En armonía con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan también la gestión contractual de todas las entidades públicas. En consecuencia, los contratos que celebre la Contraloría Municipal de Barrancabermeja se rigen por los principios y disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por las normas que lo complementen o reglamenten.

Actualmente, la Dirección Técnica de Fiscalización, a través de uno de sus profesionales universitarios, viene asumiendo funciones de control interno, además de las propias del proceso misional de fiscalización, lo que ha generado una sobrecarga operativa y limita el cumplimiento oportuno y eficaz de las exigencias del sistema de gestión y del control institucional.

Que el Decreto 1083 de 2015 - ARTÍCULO 2.2.22.3.4 Ámbito de Aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, **los organismos de control** y los institutos científicos y tecnológicos, **aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan**.

Teniendo en cuenta el amplio número de funciones, procesos y compromisos institucionales que desarrolla esta entidad, se ha identificado la necesidad de contratar un profesional en Ingeniería Ambiental, con formación de postgrado y experiencia profesional o relacionada superior a dos (2) años, que preste apoyo técnico y administrativo en el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, del Sistema de Gestión de la Calidad y en la implementación de los planes y políticas institucionales a cargo de la dependencia.

El Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la Contraloría Municipal constituye una herramienta esencial para alcanzar un control fiscal eficaz, eficiente y de impacto social, promoviendo la transparencia, la mejora continua y la rendición de cuentas. Sin embargo, su sostenimiento y actualización permanente demandan un acompañamiento especializado para garantizar procesos ágiles de auditoría, la trazabilidad documental, la mejora en los procedimientos internos y la generación de informes de gestión claros y oportunos.

Por lo anterior, se requiere que una persona profesional especializada apoye en las actividades administrativas necesarias para mantener el Sistema de Gestión de la Calidad, orientado a lograr un control eficaz y eficiente, generar informes de auditoría oportunos, agilizar procesos de responsabilidad fiscal y mejorar la gestión de los sujetos de control. Además, debe vigilar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales, promoviendo la transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales y alcanzando resultados satisfactorios para los clientes.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como entidad pública de Control Fiscal, cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad, como herramienta de apoyo, organización y desarrollo administrativo para el cumplimiento de las actividades que permitan el logro de los objetivos misionales, el cual requiere ser actualizado en sus procesos y procedimientos.

Es importante señalar que, dentro de la estructura de la entidad, La Dirección Técnica de Fiscalización cuenta actualmente con el siguiente personal de planta:

- **Director Técnico de Fiscalización**:

- Abogado con Maestría en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia

- **Profesionales Universitarios**:
  - Contadora Pública, Especialista en Control Fiscal para Entidades Públicas y Especialista en auditoría fiscal.
  - Ingeniero industrial, Especialista en Control Interno y en Gestión pública
  - Economista Especialista en Gestión Humana.
  - Administrador de Empresa, Esp. Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - Administrador de Empresas, especialista en Gestión Humana
  - Ingeniero Ambiental, Especialista en Derecho Ambiental
  - Ingeniero de Sistemas, Esp. en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud
  - Ingeniero de sistemas
  - Ingeniero Civil.

En ese orden de ideas, a pesar de que, en la entidad, específicamente en la secretaría general que lo requiere, existe el personal de planta, pero no es suficiente, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo de quien posea el conocimiento y la experiencia profesional y/o relacionada, de acuerdo con certificación suscrita por la secretaría general de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja anexa al presente estudio.

Que, por ello se hace necesario contar con el apoyo de una persona profesional en ingeniería ambiental con postgrado y experiencia profesional y/o relacionada superior a dos (2) años años, que asista a la secretaría general en las diferentes actividades que garanticen la ejecución del objeto contractual señalado en el presente estudio.

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación del profesional referido, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación.

La prestación de servicios profesionales anteriormente expuesto y sustentado se requiere y encuentra proyectada en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA INGENIERA AMBIENTAL CON POSTGRADO, CON EL FIN DE APOYAR EL PROCESO DE CONTROL INTERNO Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.	
	Requisito	**Descripción**

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:	**Formación**	Título Profesional en Ingeniería Ambiental con postgrado.
	Experiencia	Experiencia profesional y/o relacionada superior a dos (2) años.
2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:	Para el cumplimiento del objeto convenido, el CONTRATISTA deberá desarrollar las actividades identificables e intangibles que delimitan el alcance del contrato, las cuales demandan competencias y habilidades profesionales especializadas, tendientes a satisfacer las necesidades relacionadas con: **1)** Apoyar el proceso de control interno y el sistema de gestión de calidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. **2)** Apoyar en la elaboración y desarrollo de las políticas, informes y planes institucionales que adelanta la entidad de acuerdo con su objeto misional. **3)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los trabajos, digitación y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El CONTRATISTA no podrá hacer uso, ni difusión de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.	
	Además de los derechos y deberes señalados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones generales en desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado: **a)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado y las obligaciones específicas del Contrato. **b)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. No obstante, el CONTRATISTA deberá contar con su propio material y equipos y herramientas de trabajo, prestando sus servicios de manera independiente y autónoma. La Entidad le entregará los bienes de consumo e insumos necesarios de papelería y afines para su realización.	

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL OBJETO A CONTRATAR	**c)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **d)** Presentar informe de las actividades realizadas durante el periodo, informe que deberá estar aprobados por el supervisor del contrato. **e)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere. **f)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato cuando aplique. **g)** Cumplir con las obligaciones emanadas del contrato con un alto grado de profesionalismo y responsabilidad. **h)** Acreditar el pago a salud, pensión y riesgos laborales según lo establecido, sobre el 40% del valor bruto del contrato facturado mes vencido, por periodos mensuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, Ley 1393 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Ley 1150 de 2007 Articulo 23, y en Concordancia con el Decreto 723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y Decreto 1273 de 2018 el CONTRATISTA **una vez suscriba el contrato debe afiliarse a Riesgos Profesionales**, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **i)** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y/o electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones. **j)** Velar y responder por el uso, manejo y conservación de los equipos, muebles y bienes confiados por la Contraloría para su guarda o administración, requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

	k) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **l)** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. **m)** En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS que impida la ejecución del contrato correspondiente, el CONTRATISTA deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del contrato. **n)** Acatar en el desarrollo de sus actividades la normatividad y procedimientos relacionados con el sistema de gestión de calidad y MECI. **o)** Mantener buenas relaciones interpersonales y respeto con el equipo humano de la entidad. **p)** Proyectar al interior y exterior la buena imagen del órgano de control y no hacer manifestaciones públicas, ni personales a propios ni particulares, en medios de prensa, comunicación y redes sociales sobre aspectos inherentes a la misión y administración de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, ni de sus sujetos y puntos de control que son objeto de auditorías, ni sobre auditorías o resultados de las mismas. **q)** No aceptar presiones de terceros o particulares que le requieran información sobre la actividad contractual que realiza, ni de las actividades administrativas y misionales que conozca con razón u ocasión a la prestación del servicio o a su permanencia en la entidad. **r)** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la legislación ambiental y a la legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo. **s)** No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano.
2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	El contrato por celebrarse se identifica en el género de prestación de servicios y la especie que de este se deriva,

	según la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1], es un Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES.	
2.6. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	**2.6.1. Plazo de ejecución**	El plazo de ejecución será **de cinco (5) meses**, iniciando a partir de la fecha que se indique en el inicio de ejecución del contrato electrónico en el SECOP II, la cual se establecerá previa expedición del registro presupuestal y la constancia de afiliación a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales.
	2.6.2. Valor y forma de pago	El valor total del presente proceso contractual asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000)** a la vez, se incluye los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. Y será cancelado de la siguiente manera: **A)** Tres (03) pagos parciales contenidos en tres (03) actas parciales, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (3.500.000)**, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia de pago de la seguridad social correspondiente; y **B)** Un (1) último pago contenido en una (1) acta de cumplimiento final de actividades y terminación del contrato, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (3.500.000)**, previa presentación de la cuenta de cobro y la constancia de pago de la seguridad social correspondiente. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del procedimiento establecido en el numeral 6.2.13.1. del Manual de Supervisión e interventoría adoptado mediante Acto Administrativo 184 del 14/12/2023.

[1] Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

		El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación y/o transferencia en la cuenta reportada como titular del futuro contratista. Dentro del valor están incluidos los gastos por legalización del contrato y todos los impuestos tanto de orden nacional como de orden local.
	2.6.3. Imputación presupuestal	Para el cumplimiento del objeto derivado del presente proceso de contratación directa, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **26-00027 del 27 de enero de 2026** con cargo al rubro presupuestal Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión, expedido por el Pagador de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.
	2.6.4. Lugar de ejecución	El lugar de ejecución de las actividades previstas en el contrato es el Municipio de Barrancabermeja y lugares donde la entidad contratante lo requiera. Lo anterior no significa que el contratista no pueda desarrollar el objeto del contrato en lugar diferente al aquí señalado desarrollando su objeto y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
	2.6.5. Supervisión	La Supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo del director técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja o quien haga sus veces.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2° numeral 4° literal h, así como lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto número 399 de 2021, ya que se requiere una persona Natural con idoneidad y/o experiencia que preste sus servicios de naturaleza intelectual con el fin de desarrollar las

actividades antes descritas dentro de la descripción de la necesidad relacionadas con el normal funcionamiento del órgano del control.

Por otro lado, el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por Licitación Pública se encuentra lo señalado en el en el artículo 2° numeral 4° literal h de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 autoriza contratar directamente los Contratos de prestación de servicios profesionales, estableciendo al respecto: *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…".

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o*

cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)[2]"

De otro lado, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto: *"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.
96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
> *Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a

[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693

alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

De manera específica y concreta, el precedente de unificación citado describió el contrato de prestación de servicios profesionales como *"(...) todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado"*

Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión señaló el Máximo Tribunal que:

> *"(...) son todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". 104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe

entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Concluye la distinción conceptual la sentencia de unificación así:

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión "que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional."

Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por una persona profesional que ostente el perfil señalado, precisando además que se trata en esencia de *actividades identificables e intangibles,* que servirán de soporte, acompañamiento y asesoría a la Entidad, diferente a la consultoría, para el desarrollo de las funciones y también su funcionamiento.

3.1. COMO PROFESIONAL:

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja ha corroborado y verificado la idoneidad de la profesional, mediante las certificaciones de experiencia y títulos como profesional como Ingeniera ambiental y de saneamiento basico con

postgrado que allegó, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.	
4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR CONTRATADO	
4.1. Análisis del Sector y estudio de mercado	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados. En términos de eficiencia, resulta más conveniente y necesario para el Ente de Control que la persona tenga la formación profesional establecida en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR, debido a que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar las obligaciones específicas del contrato. La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios está relacionada con la necesidad del servicio del Ente de Control frente a la educación, formación, especialización y experiencia de la persona, la complejidad de la labor, el tiempo de dedicación, los desplazamientos, el uso de tecnología, el número de actividades, responsabilidad y nivel de confianza Por tales razones, para establecer su valor periódico se determinaron los servicios que se requieren y se justifican, la formación y experiencia requerida en los temas relacionados con el objeto contractual, y con base en ello precisar su valor. Por lo anterior, para el caso concreto y teniendo en cuenta la Resolución Administrativa 096 del 05 de agosto de 2020 que

	reglamentó los honorarios para los contratos de prestación de servicios de personas naturales al interior de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en su Artículo 2, determina que para un profesional con postgrado y experiencia profesional o relacionada de más de tres años tendrá como honorarios la suma de hasta CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (4.400.000) periódicos por el plazo durante el cual prestará sus servicios y para el caso del profesional a contratar se acordó la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (3.500.000)** periódicos por el término que preste sus servicios.
4.2. Información Plan Anual de Adquisiciones	Verificado la Información del Plan anual de adquisiciones, el mismo se encuentra establecido con el Código UNSPSC 80111600, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80111600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA INGENIERA AMBIENTAL CON POSTGRADO, CON EL FIN DE APOYAR EL PROCESO DE CONTROL INTERNO Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

5. CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Se tendrá en cuenta lo preceptuado en 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* ***En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita****".*

Se requiere de una persona profesional en ingeniería ambiental con postgrado y experiencia profesional y/o relacionada superior a dos (2) años.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Ver Anexo No. 1.

7. GARANTÍAS

7.1. Garantías del proceso de contratación	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, que establece: "***No obligatoriedad de garantías***. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* y atendiendo a: 1. Que la naturaleza del objeto contractual no genera riesgo para la entidad. 2. No se pactará pago anticipado ni anticipos 3. Los pagos de los honorarios serán por servicio prestado vencidos, previa certificación del supervisor del cumplimiento de las obligaciones formales y contractuales. 4. La existencia de las cláusulas sancionatorias que pueden hacerse efectivas por parte de la entidad en caso de incumplimientos. 5. La inclusión de cláusulas exorbitantes en el contrato a suscribir, entendido como un poder establecido en favor de la administración, que procede en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Existe una probabilidad de riesgo de incumplimiento, no obstante, dicho riesgo se podrá disminuir con la supervisión del contrato y en el caso de incumplimiento de parte del contratista, esta entidad se resistirá al pago, por lo que el riesgo de detrimento patrimonial para esta entidad es bajo. En virtud de lo anterior, se establece que el contrato suscrito no genera un alto riesgo para el ente de Control frente al incumplimiento de este, por lo cual, se determinó no exigir garantías.

7.2. Clausulas sancionatorias

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

Mecanismo de cobertura	Tipificación del riesgo	Estimación Del Riesgo	Vigencia
Multa	Incumplimiento parcial	Multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar	La multa se aplicará por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario que se descontará del saldo que le adeude la entidad. esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado en el que se expresara las causas que dieron lugar a ella
Multa	Multa por la mora en la constitución de los requisitos de ejecución	multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario	Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el Contrato, o en alguno de sus modificatorios, la Póliza de Garantía Única, **en caso de existir**, y/o alguno de los requisitos de ejecución
Clausula penal pecuniario	Incumplimiento total, parcial, declaratoria de caducidad	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La contratación directa no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

9.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

El Contratista deberá allegar y publicar en el contrato electrónico, del SECOP II, modulo documentos del proveedor los siguientes documentos, en formato PDF para la suscripción del contrato:

- Certificación de no estar incurso en causales de conflicto de intereses, Inhabilidad e Incompatibilidad.
- Fotocopia de la Hoja de vida del SIGEP validada por la Secretaría General.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Certificado Antecedentes Fiscales - Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría
- Certificado Antecedentes Judiciales-Policía Nacional
- Certificado medidas correctivas Código Nacional de Policía.
- Certificado registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
- Copia de la formación académica requerida.
- Fotocopia de la tarjeta y antecedentes profesionales.

	• Fotocopia del RUT • Fotocopia Examen pre-ocupacional • Certificados de experiencia relacionada. • Certificación de afiliación al sistema de seguridad social o planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud y pensión)

LIBARDO ANDRÉS PORRAS CEPEDA
Director Técnico de Fiscalización
Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Proyectó: Aníbal Palencia Ramírez
Profesional de Apoyo

ANEXO 1. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación, selección, contratación y ejecución	Riesgo Económico y	Eventos producto de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista y contratante	Inseguridad jurídica para las partes contractuales.	3	4	6	Riesgo Mayor	Contratista y	Estar al día en las actualizaciones normativas	2	3	2	Bajo	No	Entidad	Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se ajuste a la normativa vigente	Revisión jurídica en el diario oficial	Mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Los procesos contractuales no se adelantan por falta de entrega de la documentación por parte del contratista	Retraso en cun cumplimento de los objetos misionales y administrativos del ente de control	3	4	6	Riesgo Mayor	Contratante	Entrega de documentación de manera oportuna por parte del contratista previo el Inicio de los procesos contractuales	2	3	2	Bajo	No	Entidad	Una vez se produzca el evento no deseado	Planeación contractual	Diligenciando el Control de ruta del proceso	Lista de chequeo
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El objeto contrado no sea ejecutado dentro del término y con las especificaciones del contrato.	Incumplimiento del objeto contractual	3	4	6	Riesgo Mayor	Contratante	Supervisión permanente y eficiente	2	3	2	Bajo	No	Entidad	Una vez se produzca el evento no deseado	Planeación contractual	Diligenciando el Control de ruta del	Mensual en los